



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2012 00163 00
Demandante : Esperanza Amelia Rodríguez Vargas
Demandados : Hospital San Vicente de Arauca ESE y otros
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A. y C.A.)

I. Advierte el Despacho que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP EPS", entró en proceso de liquidación, de conformidad con la Resolución N° 002414 del 24 de noviembre de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.119-1(...)" Dicha Resolución dispone:

"ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

(...)

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad.

(...)

ARTICULO QUINTO. DESIGNAR a LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.405.054, como Agente Especial Liquidador, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá las funciones de representante legal de la entidad objeto de la medida especial que se ordene en la presente Resolución.

(...)"

Siendo así las cosas, en el presente caso, se advierte que el Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, es LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA, por tanto, el Despacho, ordenará notificar personalmente al Agente Interventor Liquidador de Saludcoop EPS en Liquidación, de todo lo actuado en el presente proceso, advirtiéndole que asume la calidad de sujeto procesal en la etapa en que actualmente se encuentra el proceso.

II. De otro lado, esta Judicatura observa que a folio 423, obra renuncia a poder conferido por el abogado HENRY MAURICIO REYES GARCES. A folio 427, obra escrito mediante el cual OSCAR HUMBERTO RANGEL RINCON confiere poder para que actúe en defensa de sus intereses el abogado CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA, en consecuencia el Despacho aceptará la renuncia de poder presentada por Reyes Garcés y reconocerá personería adjetiva al abogado Pérez Medina como nuevo apoderado.

Así mismo, a folio 428, obra renuncia presentada por el abogado GIOVANNI VALENCIA PINZON, la cual es acompañada de la comunicación sobre la decisión del poderdante frente a la representación judicial de Saludcoop.

A folio 430 del expediente, obra escrito de renuncia al poder, presentada por LUZ STELLA PICO GONZALEZ, acompañada de la comunicación a la entidad poderdante (fls. 431-434).

Las renunciaciones presentadas reúnen los presupuestos del artículo 76 del C.G. del P., por lo tanto se aceptarán.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2012 00163 00

Reparación Directa

III. Así mismo, advierte el Despacho que en este proceso fue programada audiencia inicial prevista para el veintidós (22) de abril de 2016 a las nueve y diez de la mañana (9:10 AM); por lo tanto, en razón de lo expuesto en precedencia, esta Judicatura aplazará la audiencia programada y fijará nueva fecha para llevar a cabo la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADVERTIR que en el presente caso **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA** es el Agente Especial Liquidador de la **CORPORACIÓN EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría que notifique personalmente a **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**, en calidad de Agente Especial Liquidador de la **CORPORACIÓN EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, sobre la existencia de este proceso, allegándole copia de la demanda y sus anexos, junto con las demás actuaciones procesales surtidas, y advirtiéndole que asume como sujeto procesal en la etapa en que actualmente se encuentra el proceso.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **GIOVANNI VALENCIA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.420.816 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°. 88.054 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **HENRY MAUCIO REYES GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.098.695.130 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N°. 245.496 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.203.140 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 112.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Oscar Humberto Rangel Rincón.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **LUZ STELLA PICO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.342.940 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional N°. 174.845 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se informe al Hospital San Vicente Arauca ESE, y a SALUDCOOP en liquidación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto designen nuevo apoderado que represente judicialmente sus intereses.

OCTAVO. APLAZAR la audiencia inicial programada para el 22 de abril de 2016, y fijar nueva fecha y hora para el día **30 de agosto de 2016, a las 2:40 PM**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza